

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0190-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Barrera Sepúlveda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Aumentar los días del periodo vacacional de los trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <i>seis</i> días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <i>doce</i>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del <i>cuarto</i> año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p> <p>Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua <i>seis</i> días de vacaciones, <i>por lo menos</i>.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del sexto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p> <p>Artículo 78. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua doce días de vacaciones, como mínimo.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Segundo. Los días vacacionales adicionales al mínimo, adquiridos previo a la entrada en vigor del presente por las personas trabajadoras derivado de su antigüedad, les serán plenamente respetados y se sumarán sobre el nuevo mínimo dispuesto en el artículo 76.

Gustavo Gutiérrez.